



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE DICIEMBRE DE 2017

Suplemento B
7852



No.- 8426

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO
P R E S E N T E :

Que en el expediente 316/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra del ciudadano Carlos Alberto Sosa Alvarado, en veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dos de mayo y diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se dictaron tres proveídos que copiado a la letra establecen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito que se provee; mediante el cual diversas manifestaciones las que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en el mismo hace devolución de los edictos, los cuales se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Atento al punto que antecede y de la revisión al mismo se advierte que por auto de dos de mayo del dos mil diecisiete, en el punto primero, en donde se ordenó el emplazamientos por edictos para su publicación de tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la única finalidad de

regularizar el procedimiento y para no vulnerar derechos a tercero se ordena su publicación tres veces de tres en tres días.

Atento al punto que antecede y como lo solicita el ocurrente, elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados mediante auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, debiendo insertarse al mismo el presente proveído.

Tercero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o

pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza de Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander, Sociedad Anónima de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, practíquese los emplazamientos por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y hágasele de su conocimiento al demandado **CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y del presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesjs: 1ª/JJ. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el

precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, personalidad que se le reconoce y acredita de conformidad con las copias certificadas de la escritura número 82,368 pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Treinta y uno, actuando en el protocolo de la Notaría Diecinueve de la que es Titular el licenciado Miguel Alessio Robles, Del Distrito Federal, México, con su escrito de cuenta y anexos, con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra del ciudadano Carlos Alberto Sosa Alvarado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Campo Samaria, número 7, Conjunto Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d) e), f), g), h), i), j) y k); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y

emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganse saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransela por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguientes: Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 119.60 M2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), de terreno y con una superficie de construcción de 181.00 M2 (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 9.90 metros, con casa número 15, Al Noroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria. Al Sureste 13.00 metros, con casa 6, Al noreste, 13.00 metros, con casa número 8. Documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio.

Quinto. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente, esta se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Señala el ocurso como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico situado en la Avenida Constitución, número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, a los licenciados Ada Victoria Escanga Avalos, Vicente Romero Fajardo, Gustavo Ortega Muñis, así como a los ciudadanos Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández y Pascual Hernández García, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 130 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

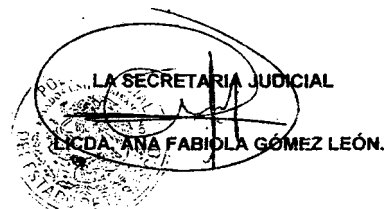
Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la escritura 82368, con la que la parte promovente acreditó su personalidad para promover en el presente juicio, para su resguardo y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda, y de la misma manera guárdese, los documentos originales anexos que exhibió la parte promovente, consistentes en escritura pública número 10358, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Número Treinta y Uno del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro y Sede en la Ciudad de Villahermosa; Original de Estado de Cuenta Certificado, constante de seis fojas, toda vez que de la revisión a las copias que exhibe como anexos, se aprecia que presenta un traslado y copias de los mismos.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado Walter Orlando Solórzano Díaz, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.





No.- 8427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

C. ADRIAN ESPINOZA MERINO, parte demandada.
PRESENTE

En el expediente número 339/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra del ciudadano ADRIÁN ESPINOZA MERINO, en su carácter de acreditado, con fechas catorce de julio de dos mil dieciséis y siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que le fue hecho mediante el punto primero del proveído de fecha cuatro de julio del año actual, por lo que manifiesta que por error mencionó en su escrito inicial de demanda que también comparecía con el carácter de delegado fiduciario de dicha institución, pero que lo correcto es, que únicamente promueve en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes y se da entrada a la demanda en los siguientes términos:

Téngase al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 82,368 libro 1972 de fecha 19 de febrero del año 2009, pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, titular de la notaría pública número 31 actuando como suplente de la notaría diecinueve de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES de la Ciudad de México, Distrito Federal, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (4) escrituras en copias certificadas, (1) estado de cuenta original, (1) poder en copia certificada y (1) traslado, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ADRIÁN ESPINOZA MERINO, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario en el contrato de crédito con interés y garantía hipotecaria, y su convenio que se funda esta instancia, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en LOTE 25, CASA 1, NÚMERO OFICIAL 125, UBICADO EN LA CALLE FLOR DE FRANCIS, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADAS LAS GAVIOTAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quien reclama el pago y el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Que por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se decrete el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 21 de enero del año 1994, formalizado mediante escritura pública número 6,254, que en copias certificadas se anexa a la presente demanda como documento base de la acción, así como del convenio de fecha 17 de abril de 1996, formalizado mediante escritura pública número 1917, mismo que en copias certificadas se anexa a la presente demanda como documento base de la acción, de acuerdo con la Cláusula Decima del referido convenio, en la que en este acto reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos para todos los efectos legales a que haya lugar, así como el estado de adeudo que igualmente se exhibe como fundamento de la acción que se ejercita.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b), c), d), e), f), II, III y IV, de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal de este juzgado, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572

del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Se ordena anotar la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente respecto al siguiente bien inmueble: VIVIENDA MARCADA COMO CASA UNO, NÚMERO OFICIAL 125 (CIENTO VEINTICINCO), DEL LOTE VEINTICINCO, UBICADA EN LA CALLE FLOR DE FRANCIS, DEL FRACCIONAMIENTO "CANO" AHORA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "RINCONADA LAS GAVIOTAS" DE ESTA CIUDAD, con SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: veinte metros con lote número veintidós de la calle Corett, AL SUR: veinte metros con calle Flor de Francis, AL ESTE: veinte metros con calle de acceso y, AL OESTE: veinte metros con el número ciento veintitrés de la calle Flor de Francis. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como Predio 60,505 folio 105 libro mayor, Volumen 237.- Que en dicho inmueble, se autorizó la construcción de dos viviendas (casas habitación), en régimen de propiedad en condominio, entre las cuales se encuentra la siguiente: VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 125 (CIENTO VEINTICINCO), casa uno, CON SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CIENTO SIETE METROS, TRECE CENTÍMETROS CUADRADOS, Y DE TERRENO NOVENTA Y DOS METROS, SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en tres medidas, dos metros quince centímetros, con jardín privado de la casa veinticinco guion dos, dos metros quince centímetros con la casa ciento veinticinco guion dos y sesenta centímetros con jardín privado de la casa ciento veinticinco guion dos.

AL SUR: siete metros sesenta centímetros, con calle Flor de Francis.

AL OESTE: en tres medidas, cuatro metros, con jardín privado de la casa ciento veinticinco guion dos, cuatro metros cuarenta centímetros, con jardín común, y cuatro metros ochenta centímetros, con estacionamiento de la casa ciento veinticinco guion dos.

AL ESTE: trece metros dos centímetros con propiedad privada.

Contando con un área común de veintitrés metros cuatro centímetros cuadrados, dentro de los linderos y colindancias siguientes: AL SUR: dos medidas, dos metros cuarenta centímetros con jardín privado de la casa ciento veinticinco guion dos, dos metros cuarenta centímetros con jardín privado de la casa ciento veinticinco guion tres, AL NORTE: dos medidas, dos metros cuarenta centímetros con estacionamiento de la casa ciento veinticinco guion uno, y dos metros cuarenta centímetros con estacionamiento de la casa ciento veinticinco guion cuatro, AL ESTE: dos medidas, cuatro metros ochenta centímetros con propiedad privada y cuatro metros ochenta centímetros con calle de acceso; y al OESTE: dos medidas, cuatro metros ochenta centímetros con jardín privado de la casa ciento veinticinco guion uno, y cuatro metros ochenta centímetros, con jardín privado de la casa ciento veinticinco guion cuatro.

NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Villahermosa, Tabasco., a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 12:21 horas, se consumó la inscripción de LOS ACTOS DE MANIFESTACIÓN DE OBRA NUEVA Y CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 2956 del Libro General de Entradas; a folios del 15,397 al 15,408 del Libro de duplicados volumen 118; quedando afectado por dichos actos y contratos folio 244 del Libro Mayor Volumen 52 de Condominios. Rec. No. 902213.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de tres días hábiles deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados AMYRA FLORES GUERRERO, VICENTE ROMERO FAJARDO, JAVIER BLANCO ROBRES, GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ, KARLA ESTRELLA VELÁZQUEZ MUÑOZ, RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ÁLVARADO, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMÉNEZ, así como a los ciudadanos WIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS;

JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA, indistintamente; autorización que se le tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Hágasele devolución al promovente del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, CON QUIEN CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta como solicita y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del demandado **ADRIAN ESPINOSA MERINO**, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado **ADRIAN ESPINOSA MERINO**, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicha demandada un término de **CINCO DIAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **ADRIAN ESPINOSA MERINO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 8494

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 311/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Willians Ferrer Aguilar Gil**, con fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **Willians Ferrer Aguilar**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Plano Original, *Contrato de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, celebrado entre María del Carmen Aguilar Lezama en calidad de cedente y Willians Ferrer Aguilar en calidad de cesionario, celebrado el veinte de junio de dos mil, *Recibo de Pago de venta de bien inmueble, *Recibo de Pago de folio G003034, *Oficio número 965, *Copia de Oficio 00305 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, y tres traslados, con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m², (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados), con medidas y colindancias siguientes: al Norte: en 30.54 metros, con **Cancha de Usos Múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca**; al Sur: en 33.87 metros con la calle la Selva; al Este, en dos medidas 17.99 y 6.57 metros con **Carretera al Cedro Ranchería la Libertad**; y al Oeste: en 19.97 metros con **Yolanda Díaz Morales**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda corrase traslado y notifiqúese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Willians Ferrer Aguilar**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autonce persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 142 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o

intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante que resulta ser **Yolanda Díaz Morales**, quien tienen su domicilio en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco, y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SEPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, toda vez que el presente procedimiento se rige con el Código de Procedimiento Civil, se le hace del conocimiento que se le tiene como domicilio para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con lo dispuesto por los numerales 131, fracción I, 135 y 136, del Código de Procedimientos Civiles local; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, los licenciados **Jorge Antonio Pérez Reyes, José Luis Zebadua Duran y Fernando Escayola Rivera**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **Jorge Antonio Pérez Reyes**, personalidad que se le tiene por reconocida, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (27) veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán

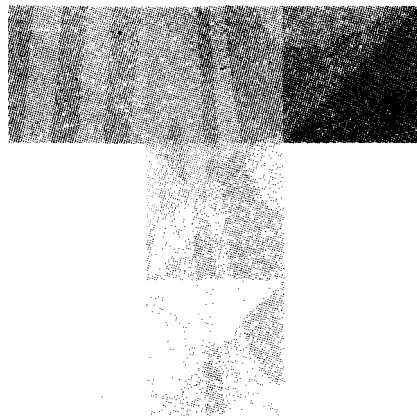
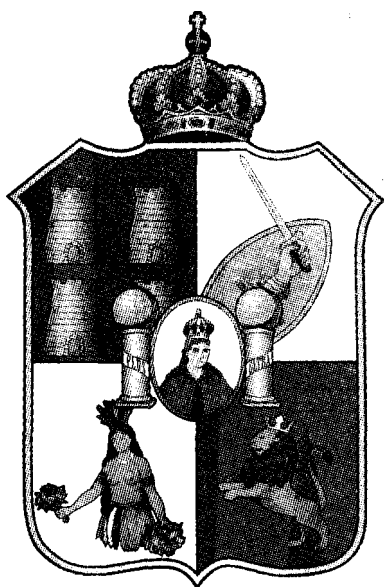
comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8426	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	1
No.- 8427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 339/2016.....	4
No.- 8494	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2017.....	6
	INDICE.....	7
	ESCUDO.....	8



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

Tabasco
cambia contigo

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**